

**Resolución número: IPN-CT-19/153**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100078419.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100078419.

"(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

*"SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO"*

**Otros datos para facilitar su localización**

1117100078419.pdf

(...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 28 de mayo de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/1162.

**TERCERO.** Mediante oficio DAE/1826/2019 con fecha 29 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

"(...)

La información solicitada tiene carácter de confidencial, ya que cualquier pronunciamiento, ya sea afirmativo o negativo, respecto de la existencia del documento que se adjuntó a esta solicitud, revelaría datos académicos de una persona física, lo cual se considera como datos personales, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente a la existencia o inexistencia de datos académicos de alumnos, se considera datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de la información solicitada, se relaciona con la intimidad de las personas; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente a la presente solicitud.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**Resolución número: IPN-CT-19/153**

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 12 de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO**  
**NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**